de quatro reales por cada uestia. cada uez que lo hiziere

Lo q̃ a de ganar cada par de mulas. a trillar y a acarear

Asimismo mandaron que por cada par de mulas. por cada un dia que trillare o acarreare lleuen ocho reales y media fanega de ceuada. y que ninguno pueda pedir mas ni lo lleuar ni pagar. so pena de seis mrs a cada uno dellos que lo contrario hizieren

Lo q̃ a de ganar cada par de mulas.

Iten que cada caro de par de mulas no pueda ganar ni gane cada dia mas de onze reales y media fanega de ceuada so pena de diez y ocho reales de pena. cada uez que lo contrario hiziere en la qual pena yncurra assi el que lo diere. como el que lo cobrare

Cada par de pollinos. y de buras.

Iten que ninguna persona que acarreare con un par de asnos, y buras no pueda lleuar. por cada par mas de seis reales y tres celemines de ceuada. so la misma pena y assi lo acordaron. y mandaron y para que venga a noticia de todos. que se pregone publicamente y no firmaron que no sauen — Ante mi

Dor S. Antiq. Srio.

Pregon

La uilla de fortuna en el dho dia mes y año dhos en la plaça y calle de san Joan y en la esquina de las casas de Joan de la Cara y en la plaça de Joan Ximenez. Candeguella desta uilla. el pregonaron los autos de suso en alta uoz por boz de Joan Fdz. pregonero de S. Antonio Cano pidiendo a la gente de su parte el escriuano fiel

Dor S. Antiq. Srio.